

†  
**BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO**

del

**OBISPADO DE MALLORCA.**

---

**PARTE OFICIAL.**



**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

Negociado 1.º eclesiástico.—Circular.—Ilmo. Sr.:  
A la reconocida ilustracion de V.... no puede ocultarse hasta qué punto ha llegado á ser grave la situacion del Tesoro y el inevitable ahogo del Gobierno; y que son tales, que sin el concurso generoso y patriótico de todos, bien pronto, á pesar del celo más exquisito, será imposible ocurrir puntual y religiosamente, si es que no ha empezado á serlo ya, aun á las atenciones más perentorias y sagradas, lo cual nadie deplora más que el Gobierno. Por fortuna el concurso de todos, que el mismo necesita y espera, y al cual se limita la presente circular, no es un esfuerzo que sea imposible á las respectivas clases que han de prestarlo, por más que sea sensible. Se trata, Ilustrísimo señor, de un ofrecimiento voluntario por parte del estado eclesiástico, equivalente al descuento gradual recientemente impuesto por una ley á la mayoría de las clases que perciben sus haberes del Tesoro. Las Córtes, con sentimiento de mil modos expresado en la discusion, pero cediendo á las exigencias de la inexorable necesidad, han impuesto este sacrificio á los funcionarios del Estado. La magnánima REINA de

las Españas les ha dado á todos, como siempre, un noble ejemplo que imitar. Las clases civil y militar obtemperan á la ley con plausible resignacion; y no es posible suponer que el respetable Episcopado y el benemérito Clero, que nunca se han mostrado extraños á los conflictos del país, dejen de prestar su espontánea cooperacion en el presente, tanto más, cuanto que el Gobierno confia verse por este medio en situacion de acudir, como lo desea y es justo, á la cumplida y puntual satisfaccion de todas las atenciones eclesiásticas. Si el gravámen hubiera de ser no espontáneo, el Gobierno reconoce que tendria que recurrir á la Autoridad Pontificia, sin que pueda dudar ni por un momento de que el Padre comun de los fieles explicaria una vez más su acostumbrada munificencia y bondades con España; pero este género de mandato, aunque supremo y respetable, atenuaria el alto mérito de la espontaneidad del sacrificio. El Gobierno cree firmemente, por otra parte, que para el respetable Clero español bastará el profundo convencimiento de la necesidad, el ejemplo de su REINA y la voz de su Prelado; y espera por lo tanto que V.... dirija la suya tan autorizada al Clero catedral, colegial y parroquial de su Diócesis, añadiendo con este acto más un nuevo testimonio de su constante amor por el bien de su país y por el mejor servicio de S. M.

De Real orden lo digo á V.... para el ya expresado objeto. Dios guarde á V.... muchos años. San Ildefonso 31 de Julio de 1866.—Arrazóla.—Sr. Obispo de.....

---

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### *Real Decreto.*

De acuerdo con lo que me ha propuesto mi Consejo de Ministros, y usando de la autorizacion que con-

cede al gobierno el párrafo segundo, art. 1.º de la ley de 30 de junio último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las asignaciones y sueldos que se devenguen desde 1.º de julio actual y deban satisfacerse por el Tesoro público, á excepcion de los haberes de los cuerpos armados del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros, hasta el empleo de coronel inclusive, las dotaciones del Clero, y los haberes y dotaciones que no excedan de 600 escudos anuales, quedan gravados con un descuento gradual al tenor de la siguiente escala: desde 601 escudos á 1.200 el 12 por 100; desde 1.201 á 2.000 el 14 por 100; desde 2.001 á 3.000 el 16 por 100; desde 3.001 á 4.000 el 18 por 100; desde 4.001 á 5.000 el 20 por 100; desde 5.001 á 8.000 el 22 por 100; desde 8.001 en adelante el 25 por 100.

Art. 2.º El Gobierno dará oportuna cuenta á las Cortés del presente decreto.

Dado en palacio á cuatro de julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la real mano.—El Presidente del Consejo de ministros.—Leopoldo O'Donnell.

### EDICTO,

D. Joaquin Fiol, licenciado en jurisprudencia, hago saber: Que en el espediente que estoy instruyendo como Fiscal nombrado por el Exmo. é Illmo. Señor Obispo de esta Diócesis, en justificacion de los servicios prestados por D. Tomas Vidal y Tur, acólito, durante la época en que el cólera invadió en el año último esta ciudad, conforme á lo prescrito en el reglamento para la órden civil de Beneficencia de 30 diciembre de 1857 he dispuesto dar publicidad por medio del presente edicto á los espresados servicios que consisten en los hechos siguientes.

Que D. Tomas Vidal y Tur antes del cólera ofreció sus servicios gratuitos en clase de enfermero en un hospital, si llegaba el cólera á invadir la pobla-

cion: que abierto el hospital en el ex-convento de capuchinos de Palma reiteró al Sr. Obispo sus ofrecimientos Vidal, y á los primeros dias de setiembre empezó á servir á los enfermos y continuó sin interrupcion sirviendoles gratuitamente hasta que se hubo cerrado el hospital: que fué ausiliar de la comision de la junta de sanidad y beneficencia de aquel establecimiento y antes del dia 14 de setiembre cuidaba del asiento de entradas y defunciones de enfermos.

Por tanto y al objeto de que se puedan presentar reclamaciones en pro ó en contra de los citados hechos, he señalado el plazo de veinte dias á contar desde esta fecha para que se presenten en mi casa habitacion calle de la Almudayna—13—entre-suelo los que deseen declarar en este espediente. Palma 3 de Agosto de 1866.—Joaquin Fiol.

#### EDICTO.

Honrado con el nombramiento de Fiscal especial por el Excmo. é Illmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, en virtud de la facultad que le concede el art. 4.º del reglamento de la órden de Beneficencia para instruir el espediente que en el mismo se previene con el objeto de ingresar si resultase justo, en dicha órden el Diácono D. Antonio Villalonga y Moyá, ha venido el caso de dar publicidad por medio del presente edicto á los servicios que prestó este interesado, durante la época que el cólera morbo asiático affligió á esta ciudad en el año último.

Resulta que en los primeros dias y antes que se declarara oficialmente la invasion de dicha enfermedad, se ofreció don Antonio á S. E. I. el señor Obispo para prestar gratuitamente toda clase de servicios en cualquiera parte donde se le designara, que lo fué primeramente á la iglesia parroquial de San Nicolás, donde asistió de sacristan, y acompañó con este mo-

tivo á la casa de los enfermos, á los sacerdotes que les subministraban el Viático y la Uncion.

Resulta tambien que despues de establecido para los coléricos el hospital de Capuchinos, entró en él para servir en clase de enfermero, en cuyo establecimiento permaneci6 hasta que se cerr6 y ademas de haber cuidado á los enfermos ejerciendo actos verdaderamente her6icos de caridad se le confi6 la guarda-ropería, y prest6 en este encargo, servicios de importancia, todo sin retribucion alguna.

Se dá publicidad á estos hechos para que se puedan presentar reclamaciones en pro y en contra de su exactitud dentro el término de veinte dias, contaderos desde la fecha del *Boletin oficial Eclesiástico* en que se inserte este edicto, para cuyo efecto los reclamantes podran presentarse ante el infrascrito. Palma diez agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Antonio Ripoll y Mezquida.

Llamamos toda la atencion de nuestros lectores sobre la siguiente importante circular, que el señor ministro de la Gobernacion ha dirigido á los gobernadores de provincias:

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL ÓRDEN CIRCULAR.

Ya comuniqué á V. S. verbalmente, cuando se presentó á despedirse, las instrucciones, aunque generales, bien definidas, que estimé conveniente se observaran sobre varias materias de administracion y de política en la provincia de cuyo gobierno está investido; creo sin embargo oportuno ampliarlas con mayor formalidad en lo que se refiere á ciertos puntos muy importantes conexionados con la conservacion de las más altas instituciones del país, y con

ha del orden público que en el afianzamiento de ellas se origina.

Las últimas perturbaciones de que ha sido teatro la capital de la Monarquía, y cuya extension y trascendencia á nadie se ocultan, demuestran que los directores y agentes de la revolucion vienen desde hace mucho tiempo y sin descanso ni tregua trabajando para lograr sus criminales propósitos. Este hecho, que se ha realizado á nuestra vista á pesar de la resistencia más ó menos vigorosa de muchos ministerios, fija de un modo claro cuál debe ser la conducta del que en la ocasion presente ha aceptado la honra de gobernar la nacion, y al mismo tiempo la gravísima responsabilidad de defender las instituciones y creencias seculares que fueron y son la gloria de España, y en las cuales estriban hoy más que nunca su poder, su integridad y su independencia; creencias é instituciones que no excluyen ni rechazan en lo más leve la aplicacion ordenada y pacífica de los progresos y conquistas verdaderas del saber humano.

Vienen al poder los actuales consejeros responsables de la Reina, apenas desvanecido el terrible estruendo de un combate para cuya preparacion, como he dicho, no se ha perdonado medio alguno.

La capital del reino ha oido con espanto los gritos que servian de lema y de fórmula á la revolucion; nadie puede ya darse por engañado; se trata de ser ó de no ser. La religion de nuestros mayores, la institucion monárquica, los derechos de la excelsa familia que ocupa el Trono, la propiedad, la vida, la honra de los ciudadanos, todo ha sido objeto de las iras revolucionarias. ¿Quién hubiera podido contener á los rebeldes del triste dia 22 de Junio si hubieran salido vencedores? Quién hay que alcance á medir el abismo de decadencia y la intensidad de la anarquía en que hubiera caido nuestra infeliz pátria, si la mano de Dios nos hubiera dejado en el extremo de aquella sangrienta jornada?

Estas reflexiones se encaminan á fijar bien en el ánimo de V. S, la idea de los riesgos que se han corri-

do, y á fortalecer el convencimiento, que sin duda tiene, de que una perturbacion moral y política que tan arraigada se descubre y por tales manifestaciones se evidencia, no puede ser combatida mas que empleando grandes y enérgicos recursos proporcionados en todo á la intensidad, al ímpetu y al alcance de la dañosa plaga á cuya destruccion como hombres de honor y como buenos españoles nos hemos obligado.

Así lo comprendió al fin, ante la irresistible demostracion de los sucesos de Enero y Junio últimos, el ministerio que nos ha precedido, cuando propuso á los cuerpos colegisladores las leyes extraordinarias que consideró indispensables para salvar la monarquía; así lo comprendieron tambien con unanimidad patriótica las Córtes de la nacion cuando en breve espacio de tiempo votaron aquellas leyes, y la casi totalidad del pueblo que protestó entonces con su asombro y con su desvio contra la conspiracion de que pudo ser víctima, y que ahora exige imperiosamente y espera con ánsia el desenvolvimiento de una política que vigorice á todo trance los elementos conservadores de esta sociedad, y que aniquile sin miramiento ni vacilacion de especie alguna hasta el último vestigio de los planes revolucionarios y de las tramas que, para afianzar su éxito, á ciencia y paciencia de todo el mundo se han urdido.

Se ha presentado sin rebozo la batalla á los poderes legítimos de la nacion: fuerza es que el Gobierno, en quien reside la suma representacion de estos poderes, la acepte y se defienda. En vista de tan imperiosa necesidad, las medias tintas desaparecen, y las contemporizaciones de cierto carácter serian una señal de flaqueza; es por todo extremo necesario poner con varonil resolucion, no el dedo, sino la mano entera en la llaga. Así lo está reclamando el bien público: así lo piden con urgencia los adelantamientos mismos de la civilizacion y las instituciones representativas, que nunca se detienen y se anulan como en los dias aciagos en que los poderes legales, malamente vencidos arrian el pa-

bellon ante las rebeliones victoriosas.

No creo preciso dar á V. S. la prueba de esta afirmacion; si lo fuese, con solo recordar á su ilustrada inteligencia las extrañas vicisitudes que de algun tiempo á esta parte se suceden en Europa, alcanzarian más qué bastante fuerza de convencimiento. Si se mira bien el conjunto de todas estas vicisitudes, muy pronto se nota la unidad que resalta y prevalece en el procedimiento que siguen en todas partes para realizar sus planes los partidos revolucionarios, y se advierte asimismo que la fuerza de estos bandos proviene más bien de la debilidad y de los errores de la autoridad legítima que del poderio intrínseco y real que tengan como tales partidos, en virtud de sus ideas y doctrinas, ó por la importancia de los intereses de que se llamen protectores. En casi todas partes esos partidos están en minoría: por eso hacen uso en todas de la violencia y de medios que la moral estigmatiza, y que son el oprobio y la antítesis de la cultura y del progreso para cuya aparente glorificacion se empleen.

En España la verdad de este hecho es mas que en otros países palpable. ¿Qué significan aquí por su número, por el peso é influjo de los intereses que representan, por el arraigo de sus principios y sistemas en el espíritu del pueblo español los partidos revolucionarios? La medida de su importancia y de su vitalidad se encuentra en los manejos de que al montar sus conspiraciones se valen. Por sí solos nada pueden; necesitan para cónseguir efímeras victorias corromper la fidelidad del soldado, acudir á la organizacion militar de la cual son esencialmente antagonistas; acogerse á las banderas de honor ultrajadas: doblar su orgullo ante la espada de un caudillo á quien se reservan sacrificar despues; alimentar los impulsos salvajes de la codicia en aquellos fondos de la sociedad que por su ignorancia ó por su pobreza pueden entregarse fácilmente á la embriaguez de esperanzas irrealizables. Esto consiste en que la gran mayoría de la nacion, no solo les rehusa su fuerza moral, sino que los mira con desconfianza y con

miedo. Solo la atonía, vuelvo á decirlo, los errores del poder logran darles, y eso por brevísima duracion, algun triunfo pasajero.

Estamos, pues en el caso de no llegar á semejante extremo de enervacion y en el deber de evitar todos los extravios que pueden comprometer la causa á cuyo sostenimiento nos hemos comprometido; y no solo estamos en este caso, sino que tenemos á nuestro alcance, á poco que la voluntad y la inteligencia nos ayuden, el antidoto de la ponzoña que nos mata. El enemigo con quien luchamos es, como se ha visto, ménos poderoso de lo que su audacia y cierta vulgar opinion presumen: enfrenemos, pues, con firmeza su osadía, y desvanezcamos las preocupaciones, si no legítimas, hasta cierto punto excusables del temor.

¿De qué se compone la fuerza real de esos partidos? Su nervio consiste en todas las aglomeraciones mas ó menos bien combinadas de las banderías democráticas y del socialismo, y en las conexiones eventuales que las hayan unido ó en adelante las unan con unos ú otros grupos extraños á ellas. Pero ¿en qué estado se hallan semejantes federaciones con respecto al gobierno legítimo? La suspension de las garantías constitucionales responde con toda exactitud y con la mayor elocuencia á esta pregunta. Es indispensable, por tanto, que los partidos que propagan y agitan la revolucion, se desnuden completamente del carácter de tales partidos revolucionarios, bien sea porque espontáneamente renuncien á las miras que constituyen aquel carácter, bien sea porque el Gobierno reduzca á la impotencia sus intenciones. De lo primero no hay que decir nada: los que quieran y puedan seguir aquella noble y patriótica direccion, serán siempre bien acogidos en la extensa amplitud de nuestras instituciones políticas. Para llegar al último extremo, es preciso definir bien el sentido de las expresiones, y no dejarse alucinar por los que, hasta ahora, merced á causas cuyo exámen no es del momento, ha sucedido.

La palabra democrácia ha llegado á tener en no

escasa extension de la Europa moderna, y en nuestros dias sobre todo, un significado positivo que no admite tergiversaciones: aunque las admitiera, despues de los sucesos últimos no sé á quien pueda caberle duda sobre lo que representa y quiere el partido democrático de España, ya se le mire en sí mismo, ora con su cortejo de socialistas por ciencia, de comunistas niveladores y de auxiliares de otros bandos. La existencia pública de la democracia es de todo punto incompatible con las instituciones fundamentales de la nacion, y por lo mismo sin género alguno de duda, ilegal. En idéntico caso se encuentran las parcialidades que para fines parecidos ó análogos á los de la democracia se relacionen con ella y adopten en cierto grado ó del todo, la parte de sus doctrinas que están en absoluto antagonismo con los principios esenciales de nuestra constitucion social y política. El Gobierno, apoyándose en la ley, ha resuelto prohibir, no sólo ahora, sino cuando el estado presente de transicion haya pasado, todas las manifestaciones públicas de la democracia y de los partidos que con ella se confundan, y destruir bajo cualquiera forma que adopten, ya clandestina, ya aparente, su organizacion y sus asociaciones.

Empeñada una contienda que el Gobierno legítimo de la nacion no ha provocado, y para la cual no se ha ofrecido siquiera pretexto, los ministros de la Corona, valiendose de todo el rigor de la ley y aplicándola enérgicamente, mantendrán el prestigio y la fuerza de la autoridad en todas partes; y para llegar á tal punto, robustecerán su accion en la viva intensidad de los sentimientos tradicionales del pueblo español, y en el influjo poderoso de las clases cuyos legítimos intereses amenazan los partidos radicales, y que forman la casi totalidad de nuestras poblaciones. Al espíritu de las minorías democrático-socialistas y anárquicas de todo linaje, el Gobierno de S. M. piensa oponer el espíritu de la gran mayoría religiosa, monárquica, constitucional, honrada y pacífica, á cuya propiedad atentan y cuyo

trabajo esterilizan las convulsiones revolucionarias.

Guiándose V. S. por estas manifestaciones, se promete S. M. que en la provincia cuyo gobierno civil le está encargado, desaparezcan ántes de mucho los gérmenes de desorden y de insubordinación que por todas partes se han extendido. Hay que restablecer la paz pública y sosegar los ánimos en el seno de las familias; es menester dar aliento á las clases laboriosas y á los hombres de bien; proteger al Sacerdote en su sagrado ministerio, en su fé al creyente, en la inviolabilidad de su derecho al propietario y al industrial; reprimir con fuerza toda forma de escándalos, asonadas y bullicios; perseguir sin consideracion las sociedades y reuniones contrarias á nuestras leyes y disolverlas sometiendo al rigor de la justicia á los que las promuevan, compongan y dirijan; es preciso hacer que cada cual ocupe el puesto que segun su gerarquía le corresponda; enfrenar las malas costumbres; castigar, en fin, al que se salga de la línea del deber, y dar campo seguro á la libertad legitima del que obedezca la ley y respete las autoridades constituidas.

El Gobierno espera de V. S. la activa, inteligente y fecunda cooperacion que para llegar al logro de estos fines es necesaria, y está á su vez dispuesto á proveerle de los recursos gubernativos morales y de fuerza material que para cumplir con el espíritu de esta comunicacion, ya por este, ya por cualquiera de los otros ministerios, puedan dársele y necesite.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1866.—Gonzalez Brabo.—Señor gobernador de la provincia de....

El Ilmo. Sr. Obispo de Cuenca, con vista de los antecedentes oportunos, ha dirigido una bien escrita y atenta comunicacion al Sr. Gobernador de la provincia, llamando su atencion sobre los términos de la Real orden de 6 Julio último en que se declara vigente la de 8 de Setiembre próximo pasado sobre celebracion de exequias de cuerpo presente.

Expone el Sr. Obispo, como fundamento de su comunicacion: 1.º Que la Real orden de 6 del actual no es mas que una reproduccion de la de 8 de Setiembre de 1865, 2.º que esta se reduce á recomendar la observancia de las de 20 de Setiembre de 1849 y 15 de Febrero de 1857. 3.º Que la de 20 de Setiembre de 1849 al paso que prohíbe la conduccion de los cadáveres á las iglesias para las exequias de cuerpo presente respeta la celebracion de las mismas sin la dicha circunstancia. 4.º Que la de 15 de Febrero de 1857, dictada despues de oír al Consejo de Sanidad y de conformidad con el dictámen de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real: declarandó y explicando el sentido de la de 20 de Setiembre de 1849, determina que la prohibicion de llevar los cadáveres á las iglesias para los indicados fines sagrados se concrete al caso *de que haya epidemias declaradas por la autoridad*, lo cual, gracias á la Divina Providencia, no sucede hasta el presente en España.

El Sr. Gobernador de la provincia ha contestado en los términos mas respetuosos y atentos á la comunicacion del digno Prelado, que en su concepto la Real orden de 6 de este mes prohíbe terminantemente los funerales de cuerpo presente, esté ó no declarada oficialmente la existencia de la enfermedad á que dicha Real disposicion se refiere,

añadiendo que aunque comprende que semejante medida higiénica puede producir cierta alarma á las personas tímidas, es de suma importancia para la salud pública; sin perjuicio de lo cual pondrá en conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion las observaciones que S. I. hace.

En vista de esta resolucion el Sr. Obispo ha dispuesto:

1.º Que hasta nueva disposicion suya, los cadáveres no se trasladen á la iglesia para el acto religioso de la celebracion de las exequias de cuerpo presente.

2.º Que con solo esta *única* circunstancia se continúen celebrando las exequias por los difuntos con todo lo demás que dice relacion al enterramiento de sus cadáveres y sufragio por sus almas, según lo prevenido y ordenado por la santa Iglesia.

Para que nuestros lectores tengan reunida la legislacion que rige sobre este punto tan importante creemos muy útil reproducir las Reales órdenes tan oportunamente citadas por S. I. el Sr. Obispo de Cuenca.

*Real orden de 20 de Setiembre de 1849 sobre exequias de cuerpo presente.*—Enterada la Reina (Q. D. G.) de una exposicion, que en 30 de Enero último dirigió al Ministerio de Gracia y Justicia el R. Obispo de Mallorca, haciendo presente la conveniencia de que en aquella diócesis se restablezca la práctica de conducir los cadáveres á las iglesias por el tiempo necesario para celebrar las exequias de cuerpo presente, conforme al rito católico; se dignó S. M. oír el parecer del Consejo de Sanidad y conformándose con lo que esta corporacion le ha expuesto en 8 de Agosto próximo pasado, se ha servido

desestimar la indicada solicitud, mandando que V. S., bajo su responsabilidad, no consienta en esa provincia una práctica, que puede considerarse abusiva, supuesto que se halla reconocido, que no impide á los beneficios de las exequias la ausencia del cadáver, en cuyo auxilio se celebran, siendo así que su presencia en los templos puede, en el mayor número de casos, ser perjudicial á la salud pública: S. M. quiere tambien que de esta regla general queden exceptuados los M. RR. Arzobispos, y RR. Obispos, los cuales gozan del privilegio de poder ser enterrados en sus respectivas Catedrales.—De Real orden la comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1849.—San Luis.—Sr. Jefe político de...

*Real orden de 15 de Febrero de 1857.*—Enterada la Reina (Q. D. G.) de las exposiciones que le han dirigido varios Prelados para que se permitan las exequias de cuerpo presente, segun la práctica religiosa sancionada por la Iglesia desde los primeros siglos; oído el Consejo de Sanidad, conformándose con el parecer de las secciones Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real, y de acuerdo con el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha dignado S. M. mandar que la Real orden de 20 de Setiembre de 1849, prohibiendo las exequias de cuerpo presente, solo tenga valor y efecto cuando haya epidemias declaradas por la autoridad, y cuando los facultativos al dar el parte de la defuncion, expresen que el cadáver no se encuentra en estado de ser conducido á la iglesia para que se le recen de cuerpo presente las preces que marca el Ritual Romano, cuya circunstancia no omitirán en

ningun caso en que proceda, bajo su responsabilidad.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

*Real orden de 8 de Setiembre de 1865.*—Los perjuicios que puede causar á la salud pública la celebracion de exequias y funerales de cuerpo presente, mientras existan en algunas provincias enfermedades de carácter coleriforme, aconsejan en las presentes circunstancias que se observen con todo rigor las prescripciones contenidas en las Reales órdenes de 20 de Setiembre de 1849, y 13 de Febrero de 1857; y la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que adopte V. S. las medidas convenientes para el cumplimiento de las expresadas Reales disposiciones, quedando prohibida desde este dia la celebracion de exequias de cuerpo presente, de acuerdo con lo preceptuado por aquellas. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1865.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

*Real orden de 6 de Julio de 1866.*—Dada cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de las gestiones hechas por el Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, sobre si debe considerarse en rigor la Real orden de 8 de Setiembre del año próximo pasado sobre celebracion de exequias sin la presencia del cuerpo en la iglesia, y atendiendo S. M. á que la citada Real orden fué dictada en momentos supremos como una medida salvadora para la salud pública; atendiendo asimismo á las consi-

deraciones de prudencia que aconsejan hoy el sostenimiento de la expresada resolución, en vista de que el cólera se ha reproducido en algunos puntos de Francia, Inglaterra. Países bajos, Estados-Unidos y Egipto: atendiendo á que dicha medida y las demás que ha tomado el Gobierno con respecto á procedencias de puntos epidemiados, responden á un sistema que quizá consiga preservarnos de tan terrible azote; ha tenido por conveniente resolver; que se considere vigente, del mismo modo que en el acto de su publicación, la citada Real orden, hasta que en virtud de otra se derogue, cuyo acto se verificará tan luego como, sin peligro alguno para la salud pública, puedan restablecerse los asuntos al estado en que se encontraban antes de la epidemia de 1865. De orden de S. M. lo pongo en conocimiento de V. S., recomendándole su exacto cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 6 de Julio de 1866.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

---

PALMA DE MALLORCA.

Imprenta de la V. de Villalonga.